



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, Doce (12) de Noviembre de dos mil catorce (2014)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO – LABORAL.**

DEMANDANTE: BLANCA MIRIAM BOTERO DE MEJÍA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

RADICADO: 2014 – 00710

ASUNTO: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regula la Audiencia Inicial en el artículo 180, que en sus apartes pertinentes dispone:

"ARTÍCULO 180. Audiencia Inicial. *Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

1. **Oportunidad.** *La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

[...]

5. **Saneamiento.** *El juez deberá decidir, de oficio o a petición de parte, sobre los vicios que se hayan presentado y adoptará las medidas de saneamiento necesarias para evitar sentencias inhibitorias.*

6. **Decisión de excepciones previas.** *El juez o magistrado ponente, de oficio o a petición de parte, resolverá sobre las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.*

[...]

7. **Fijación del litigio.** Una vez resueltos todos los puntos relativos a las excepciones, el juez indagará a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo, y los demás extremos de la demanda o de su reforma, de la contestación o de la reconvencción, si a ello hubiere lugar, y con fundamento en la respuesta procederá a la fijación de litigio.
8. **Posibilidad de conciliación.** En cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.
9. **Medidas cautelares.** En esta audiencia el juez o magistrado se pronunciará sobre la petición de medidas cautelares en el caso de que ésta no hubiere sido decidida.
10. **Decreto de pruebas.** Sólo se decretarán las pruebas pedidas por las partes y los terceros, siempre y cuando sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales exista disconformidad, en tanto no esté prohibida su demostración por confesión, lo las de oficio que el juez o magistrado ponente considere indispensables para el esclarecimiento de la verdad. [...]

Por su parte, el artículo 179 Ibídem en su último inciso, prescribe:

"ARTÍCULO 179. Etapas. [...]

Cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión." –Negrilla fuera de texto y a intención del Despacho-.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, es procedente fijar la **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el día **Lunes 2 de Marzo de 2015, a la 01:30 de la Tarde, en las Instalaciones de este Despacho, ubicadas en la calle 42 No. 48-55 Ed. Atlas, 2º piso.**

Es deber de los apoderados comunicar a sus poderdantes la fecha de realización de la misma.

Se previene a las partes sobre la posibilidad de que en la Audiencia Inicial deban presentar sus alegatos de fondo, dado que puede procederse a dictar sentencia en la misma audiencia, tal como lo dispone el artículo 179 Ibídem, en atención a que el sublite se califica como un litigio de puro derecho, y a éste momento procesal no se vislumbra la necesidad de práctica de pruebas, diferentes a las ya obrantes en el proceso.

2014-00710

Para que represente los intereses de la parte demandada **Municipio de Medellín**, se reconoce personería amplia y suficiente, a la abogada **EDNA LUCÍA GIRALDO GOMEZ**. T.P.67.270 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder conferido, visible a folio 49 del expediente.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
Juez

RLV

**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

NATALIA RAMÍREZ BARRETO
Secretaria